



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003126
		Fecha	2019-10-07 04:18:32 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COMERCIALIZADORA G Y G	
Destinatario	COMERCIALIZADORA G Y G		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003126			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 07 de octubre 2019

Señor (a)
Representante Legal
COMERCIALIZADORA G Y G
Carrera 15 14-16
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL COMERCIALIZADORA AG YG.** de la Resolución 0356 del 5-6-2019 del de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (6) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 15 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Seis (6) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio .doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



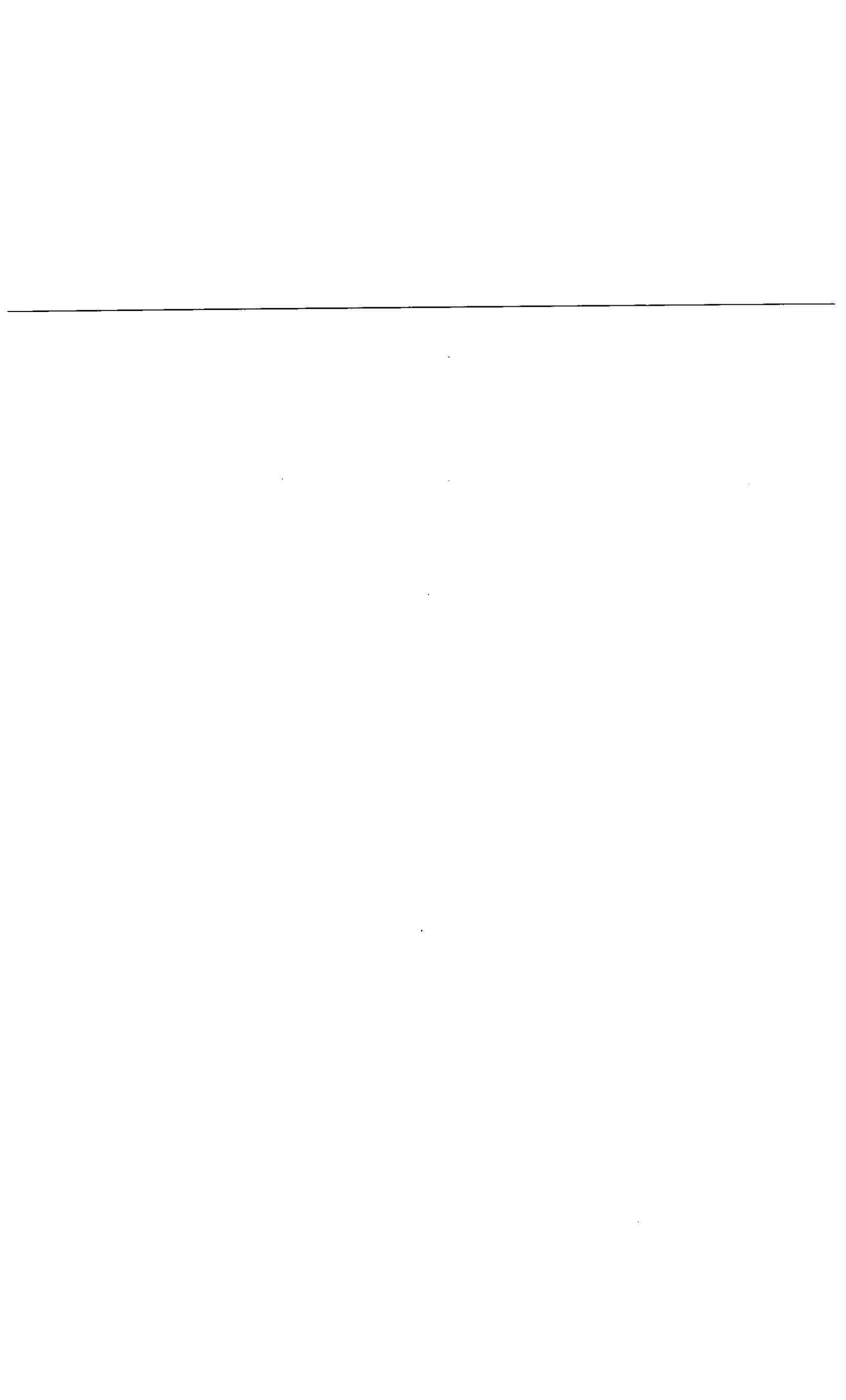
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00356
(5 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir sobre la Averiguación Preliminar adelantada en contra del empleador **JORGE HERNÁN GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.136.921 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA GYG**, ubicado en la carrera 15 Cen 14-16 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2019726600100000546 del 6 de febrero de 2019, se recibe en este despacho escrito de queja donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades por parte del señor **JORGE HERNÁN GIRALDO GIRALDO**, por presunta implementación de "lista negra", no pago de prestaciones sociales y descuentos sin autorización. (Folios 1 al 2)

Mediante Auto 229 del 6 de febrero de 2019 se ordena el inicio de averiguación preliminar en contra del presunto infractor. (Folio 3)

La anterior actuación es comunicada mediante oficio con radicado interno 9066682-047, el 8 de marzo de 2019 y el 15 de marzo de 2019 mediante oficio con radicado interno 9066682-059. (Folios 4-5)

El día 21 de marzo de 2019 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, realiza visita de carácter especial al señor **JORGE HERNÁN GIRALDO GIRALDO** y se deja requerimiento de documentos. (Folio 6)

El día 27 de marzo de 2019 con radicado interno 059, la señora Paola Andrea Salazar allega al despacho los documentos solicitados mediante acta de visita realizada el 21 de marzo de 2019. (Folio 13 – 72)

El día 27 de marzo de 2019 con radicado interno 060, la señora Paola Andrea Salazar allega al despacho los documentos solicitados mediante auto 229 por medio del cual se da apertura de averiguación preliminar . (Folio 73 – 201)

Mediante oficio 9066682-077 el día 3 de abril de 2019 se envía citación al trabajador Elicenio Machado Lasso con el fin de que rinda declaración juramentada dentro del proceso. (Folio 202).

Mediante oficio 9066682-079 el día 3 de abril de 2019 se envía citación a la trabajadora Silvana Cardona Vargas con el fin de que rinda declaración juramentada dentro del proceso. (Folio 204).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio 9066682-081 el día 3 de abril de 2019 se envía oficio al empleador para informarle sobre la citación de los tres trabajadores, para que rindan declaración. (Folio 205)

El día 2 de abril de 2019 se allega al despacho nueva queja en contra del empleador Jorge Hernan Giraldo Giraldo donde pone en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con la queja inicial. (Folio 206)

El día 25 de abril de 2019 se práctica diligencia de declaración juramentada a los señores Paola Andrea Salazar García, Elicenio Machado Lasso, Silvana Cardona Vargas. (Folio 207 a 209).

El día 25 de abril de 2019 luego de la diligencia de declaración juramentada la señora Paola Andrea Salazar García, allega al despacho escrito donde realiza compromiso de entrega de dotación. (Folio 210)

El día 30 de abril de 2019, se allega al despacho los comprobantes de entrega de dotación del mes de abril de 2019 a los trabajadores. (Folio 211 a 226).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del quejoso:

1. Escrito de queja 6 de febrero de 2019. (Folio1)
2. Escrito de queja 2 de abril de 2019. (Folio 2016)

Por parte del Averiguado.

1. Copia del contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales del último trabajador que haya terminado vinculación laboral con el empleador. (folio 15-32)
2. Constancias de entregas de certificaciones laborales de trabajadores que finalizaron vínculo laboral. (Folios 33-38)
3. Copia de las constancias del pago de vacaciones de los trabajadores a su cargo. (Folios 39-45)
4. Constancia de compra de dotación del mes de septiembre de 2018. (Folio 46)
5. Copia de constancia de pago de prima de servicios a favor de sus trabajadores en el mes de diciembre de 2018 (Folios 47)
6. Copia de constancia de consignación de cesantías. (Folios 48-51)
7. Constancia de compra de dotación de los meses de abril, mayo y octubre de 2018. (Folio 52 a 56 – 60-66)
8. Copia de asignación de dotación a los trabajadores. (58-59)
9. Copia de constancia de pago de prima de servicios en el mes de junio de 2018 a favor de sus trabajadores. (68-69)
10. Copias de las nóminas de: Septiembre, Octubre, Noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 a favor de sus trabajadores. (Folios 74-118)
11. Copia planillas de pago de seguridad social de los meses: Septiembre, Octubre, Noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 a favor de sus trabajadores. (Folios 119-192)
12. Copia de pago de primas de junio y diciembre de 2018. (Folios 193-196)
13. Copia de consignación de cesantías del año 2018 (Folios 197-200)
14. Listado de trabajadores. (Folio 201)
15. Acta de compromiso de entrega de dotación. (Folio
16. Constancias de entrega de dotación del mes de abril de 2019 a favor de sus trabajadores. (Folios

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaración juramentada de la trabajadora Paola Andrea Salazar García. (Folio 207).
2. Declaración juramentada de la trabajadora Silvana Cardona Vargas. (Folio 209).
3. Declaración juramentada del trabajador Elicenio Machado Lasso. (Folio 208).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la queja inicial se refiere a un presunto incumplimiento por parte del empleador **JORGE HERNAN GIRBALDO GIRALDO**, en cuanto a la presunta implementación de "lista negra", no pago de prestaciones sociales, descuentos sin autorización y no pago de horas extras; el despacho se dispone a recaudar el acervo probatorio necesario para establecer o desvirtuar lo manifestado por el quejoso; en la cual es evidente que el interesado aporta toda la documentación requerida por este despacho en el Auto No. 229 del 6 de febrero de 2019 y lo solicitado mediante acta de visita realizada el 21 de marzo de 2019 de manera oportuna, en la cual se observa la copia del contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales del último trabajador que terminó la vinculación laboral con el empleador visto a folios 15 a 32 dicho documento fue solicitado mediante acta de visita y no se evidencia irregularidad, constancias de entregas de certificaciones laborales de trabajadores que finalizaron vínculo laboral como constan a folios 33 a 38 en las cuales han sido solicitadas por los mismos trabajadores y entregadas por la administradora quien a su vez adjunta manifestación escrita al respecto:

"...

Muy respetuosamente me dirijo a este despacho, dando fe que todos los empleados que han requerido certificación laboral, se les ha entregado especificando su cargo, fecha de ingreso y salida, y he recibido las llamadas de muchas empresas pidiendo recomendaciones laborales y todas las he dado brindando la información requerida, tanto escrita como telefónicamente.

No ha ocurrido nunca una negación de información laboral de ningún empleado y ex empleado, teniendo en cuenta que los empleados vigentes también han solicitado certificación laboral en algún momento para trámites con bancos, o algún otro trámite y siempre, como en nuestra obligación se les ha brindado la información y papelería requerida.

Pido muy comedidamente me especifiquen, si en algún momento he negado alguna certificación laboral, ya que yo PAOLA ANDREA SALAZAR GARCÍA soy la encargada de dar las certificaciones laborales, y bajo gravedad de juramento ante este despacho doy mi respuesta que nunca se ha negado dicha información.

"..."

Adicionalmente, encontramos copia de las constancias del pago de vacaciones de los trabajadores a su cargo (folios 39 a 45), constancia de compra de dotación del mes de septiembre de 2018 (folio 46), copia de constancia de pago de prima de servicios a favor de sus trabajadores en el mes de diciembre de 2018 (folios 47), copia de constancia de consignación de cesantías (folios 48 a 51), constancia de compra de dotación de los meses de abril, mayo y octubre de 2018 (folio 52 a 56 y 60 a 66), copia de asignación de dotación a los trabajadores (folios 58 a 59), con respecto a la entrega de dotación podemos evidenciar la compra de elementos correspondientes a calzado y labor durante el año 2018; sin embargo, no se aportó constancia de entrega de la misma a cada uno de los empleados, también se observa copia de constancia de pago de prima de servicios en el mes de junio de 2018 a favor de sus trabajadores (folios 68 a 69), copias de las nóminas de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 a favor de sus trabajadores (folios 74 a 118), copia planillas de pago de seguridad social de los meses: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 a favor de sus trabajadores (folios 119 a 192), copia de pago de primas de junio y diciembre de 2018 (folios 193 a 196), copia de consignación de cesantías

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del año 2018 (folios 197 a 200), listado de trabajadores (folio 201), acta de compromiso de entrega de dotación allegada al despacho el 25 de abril de 2019 luego de la práctica de diligencia de declaración (firmada por el empleador Jorge Hernán Giraldo Giraldo, y la administradora Paola Andrea Salazar García donde manifiestan lo siguiente:

"...

ACTA DE COMPROMISO

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME COMPROMETO A SEGUIR LA NORMA ENTREGA DE DOTACIÓN EN LOS MESES CORRESPONDIENTES ABRIL - AGOSTO - DICIEMBRE. EN LOS MESES ANTERIORES TUVIMOS ALGUNAS FALLAS POR FALTA DE CONOCIMIENTO DE LA NORMA, PERO EN ESTE MOMENTO CON LA EXPLICACIÓN QUE NOS BRINDARON EN LA OFICINA DE TRABAJO DE SANTA ROSA DE CABAL, CONTAMOS YA CON PLENO CONOCIMIENTO PARA CUMPLIR LA NORMA.

..."

Seguidamente, reposan en el expediente, constancias de entrega de dotación del mes de abril de 2019 a favor de sus trabajadores, allegadas al despacho el 30 de abril de 2019.

En cuanto al pago de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, fueron entregados los soportes solicitados en dos oportunidades mediante Auto de averiguación preliminar y mediante acta de visita de carácter especial realizada al empleador Jorge Hernán Giraldo Giraldo.

Aunado a lo anterior, actuando dentro de la averiguación preliminar ordenada la Inspectora comisionada recepciona declaraciones juramentadas a tres trabajadores elegidos al azar de la lista aportada por el interesado, de las cuales se transcriben los siguientes apartes:

"...

PREGUNTADO.- *Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.*
CONTESTO: **"PAOLA ANDREA SALAZAR GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. 1093.212.636, tengo 32 años, nací en Bogotá el 13 de mayo de 1986, vivo en la calle 29ª No. 30-03, soltera, soy técnico en auxiliar contable y financiero".

PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho cuánto tiempo lleva trabajando para la empresa, por medio de que contrato y que cargo desempeña.* **CONTESTO:** "llevo 4 años por medio de contrato a término indefinido"

PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho cual es el salario que devenga* **CONTESTO:** el "mínimo más comisiones"

PREGUNTADO.- *Sírvase manifestar al despacho si su empleador cancela el auxilio de transporte.* **CONTESTO:** "Sí señora"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si su empleador realiza descuentos no autorizados de sus salarios o de las prestaciones sociales* **CONTESTO:** "no señora"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si usted se encuentra afiliado la seguridad social integral en pensiones desde la fecha en la que entró a laboral* **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si su empleador cancela Las primas de servicio en junio y diciembre* **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si su empleador realiza la consignación de sus cesantías al fondo en cual usted se encuentra* **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si su empleador le entrega calzado y vestido de labor de ser positiva su respuesta, manifieste qué cantidad y con que periodicidad recibe dicha prestación* **CONTESTO:** "sí, me dan camiseta, zapatos, pantalón dos veces en el año y cada que yo necesito algo más, me lo entregan"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho cuál es su horario de trabajo* **CONTESTO** "entro a las 8:00 a.m. salgo a las 12:00 entro a las 2:00 y salgo a las 6:00"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si la empresa ha expedido certificaciones laborales o si tiene conocimiento de las referencias que los administrativos dan sobre los trabajadores* **CONTESTO** "sí claro, yo misma he expedido absolutamente todas las certificaciones laborales que los trabajadores han solicitado, a mí también me han expedido para solicitud de crédito en las entidades bancarias Davivienda y Banco de Bogotá"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si desea agregar o corregir algo en la presente declaración* **CONTESTO** "no señora"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

...

PREGUNTADO.- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.
CONTESTO: "SILVANA CARDONA VARGAS con cédula de ciudadanía No. 1093.223.376, tengo 25 años, nací en Santa Rosa de Cabal el 18 de enero de 1994, vivo en la carrera 16Bis No. 14-77, soy casada, solo hice bachillerato".

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuánto tiempo lleva trabajando para la empresa, por medio de que contrato y que cargo desempeña. **CONTESTO:** "llevo 2 años por medio de contrato a término indefinido"

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cual es el salario que devenga **CONTESTO:** "el mínimo"

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si su empleador cancela el auxilio de transporte. **CONTESTO:** "Sí señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador realiza descuentos no autorizados de sus salarios o de las prestaciones sociales **CONTESTO:** "no señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si usted se encuentra afiliado la seguridad social integral en pensiones desde la fecha en la que entró a laboral **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador cancela Las primas de servicio en junio y diciembre **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador realiza la consignación de sus cesantías al fondo en cual usted se encuentra **CONTESTO:** "sí señora en porvenir"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador le entrega calzado y vestido de labor de ser positiva su respuesta, manifieste qué cantidad y con que periodicidad recibe dicha prestación **CONTESTO:** "sí señora, me entregan pantalón, blusa, zapatos dos veces en el año y si necesito más, porque se daña o algo así, uno lo pide y ellos le entregan"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho cuál es su horario de trabajo **CONTESTO** "entro a las 7:00 a.m. salgo a las 12:00 m y de 2:00pm a 5:00"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si la empresa ha expedido certificaciones laborales o si tiene conocimiento de las referencias que los administrativos dan sobre los trabajadores **CONTESTO** "la verdad nunca lo he necesitado, pero si sé que mis compañeros piden cartas laborales mis jefes se las dan"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar o corregir algo en la presente declaración **CONTESTO** "no"

...

PREGUNTADO.- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.
CONTESTO: "ELICENIO MACHADO LASSO con cédula de ciudadanía No. 93.260.01, tengo 57 años, nací el 12 de enero de 1961 en planadas Tolima, vivo en el portal del prado en la manzana E casa 9, unión libre, solo hice primaria".

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuánto tiempo lleva trabajando para la empresa, por medio de que contrato y que cargo desempeña. **CONTESTO:** "llevo 9 meses por medio de contrato a término indefinido"

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cual es el salario que devenga **CONTESTO:** "el mínimo"

PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si su empleador cancela el auxilio de transporte. **CONTESTO:** "Sí señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador realiza descuentos no autorizados de sus salarios o de las prestaciones sociales **CONTESTO:** "no señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si usted se encuentra afiliado la seguridad social integral en pensiones desde la fecha en la que entró a laboral **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador cancela Las primas de servicio en junio y diciembre **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador realiza la consignación de sus cesantías al fondo en cual usted se encuentra **CONTESTO:** "sí señora"

PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si su empleador le entrega calzado y vestido de labor de ser positiva su respuesta, manifieste qué cantidad y con que periodicidad recibe dicha prestación **CONTESTO:** "sí, me dan camiseta, zapatos, pantalón dos veces y cada que nosotros necesitamos nos entregan más"

AMA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho cuál es su horario de trabajo CONTESTO "entro a las 7:00 a.m. salgo a las 12:00 m entro a las 2:00pm y salgo a las 5:00"*

PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si desea agregar o corregir algo en la presente declaración CONTESTO "no"*

..."

En las declaraciones de los tres trabajadores elegidos al azar por la lista aportada por el interesado, podemos observar que todos manifiestan un horario de trabajo de ocho horas, por lo que no puede inferirse el trabajo de horas extras, como lo expresó el quejoso mediante escrito de queja aportado el 2 de abril de 2019; adicionalmente, los trabajadores manifiestan que no se les realizan descuentos a su salario devengado o de sus prestaciones sociales, tales afirmaciones pueden corroborarse con las planillas de nómina aportadas por el averiguado a folios 74 a 118, en cuanto a las prestaciones sociales, afirman el cumplimiento de la obligación por parte de su empleador, los soportes son aportados en donde se puede observar el pago de la prima se servicios a sus trabajadores en el mes de junio y diciembre de 2018 y la consignación de cesantías del año 2018 vista a folios 193 a 200.

Así las cosas, este despacho resalta el compromiso de la parte averiguada con el desarrollo del proceso, mostró disposición en cada una de las etapas, entregando lo solicitado a tiempo y escuchando las asesorías correspondientes a la entrega debida de vestido, calzado y labor a sus trabajadores, toda vez que si bien es cierto en el expediente reposan los comprobantes de compra de dotación en el transcurso del año 2018, no son entregados en los periodos legalmente establecidos, motivo por el cual la empresa se comprometió a realizar la entrega según lo establecido en la normatividad laboral, como se puede evidenciar a folio 210.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

La queja inicial plantea una presunta violación de las normas laborales en lo relacionado con la presunta implementación de "lista negra", no pago de horas extras, realización de descuentos no permitidos, no pago de prestaciones sociales y no entrega de dotación.

En cuanto a lo anterior establece el Código Sustantivo de Trabajo lo siguiente:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la ley 50 de 1990, establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

..."

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: **Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. (resaltado y subrayado fuera de texto)

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de **vacaciones remuneradas**.

...

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

...

En lo relacionado con la prima de servicios el artículo 306 ibidem expone:

"Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) **está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios.**

Con respecto al pago de las prestaciones sociales, este despacho considera que no se evidencia irregularidad alguna por parte del empleador; toda vez que el mismo allega al despacho los comprobantes del pago de la prima de servicios en los periodos de junio y diciembre de 2018, tal y como se solicitó e igualmente la consignación de cesantías a favor de sus trabajadores correspondientes al año 2018 (folios 193-200); adicionalmente los trabajadores en diligencia de declaración manifestaron que sí se les pagaban las prestaciones sociales, entendidas como prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías. (folios 207 a 209), es así como logra desvirtuarse lo manifestado en escrito de queja anónimo.

Con respecto a la implementación de "lista negra" el Código Sustantivo de Trabajo establece lo siguiente:

"...

ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}. Se prohíbe a los {empleadores}:

8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7o. del artículo 57 signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados, o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

..."

[Firma manuscrita]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el escrito de queja presentado de manera anónima se informa que "El dueño adopta el sistema de lista negra, informar a los otros almacenes que somos ladrones los cual impide que consigamos trabajo" al respecto, el interesado allega al despacho certificaciones laborales entregadas a sus empleados, (folios 34 a 38).

Aunado a lo anterior en las declaraciones realizadas a los trabajadores, se les preguntó al respecto y manifestaron que las cartas laborales son entregadas cuando se les solicita, en este sentido puede inferirse que por parte del empleador no hay muestra irregularidad alguna al respecto.

Así las cosas, es procedente acudir al principio de la buena fe, al respecto en varias oportunidades la sala laboral de la Corte Suprema se ha pronunciado al respecto, y a su vez en la sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987, así:

"La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223)

Se evidencia buena fe en el actuar de la parte averiguada, toda vez que se pronunció de fondo, entregando certificaciones laborales e igualmente lo manifestado por los trabajadores en diligencia de declaración, dan muestra del actuar del averiguado.

En cuanto a los descuentos no autorizados, el código sustantivo del trabajo establece lo siguiente:

"...

ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.

<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>

*1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, **sin orden suscrita por el trabajador**, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.*

..."

Con respecto a lo mencionado en la queja sobre descuentos no autorizados, según el acervo probatorio aportado por la parte denunciada no se evidencian descuentos en salarios o prestaciones sociales, las planillas de pago de nómina aportadas fueron de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero y febrero de 2019 a favor de sus trabajadores (folios 74 a 118); así mismo, los tres trabajadores escogidos al azar para rendir declaración juramentada manifestaron que no se les realizaban descuentos del salario ni de las prestaciones.

En cuanto a la entrega de vestido y calzado de labor, el Código sustantivo de trabajo manifiesta lo siguiente.

"Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor

Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículo 232. Fecha de entrega

Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Con respecto a la entrega de dotación, el despacho en el desarrollo de la averiguación solicita al interesado los comprobantes de entrega de la misma, él a su vez allega facturas de compra de dotación para sus empleados durante el año 2018, así como la distribución de la misma a sus trabajadores; (folios 46, 52 a 56, 60 a 66,58 y 59) sin embargo, no se evidencian comprobantes del recibido de la dotación de cada uno de sus trabajadores, motivo por el cual en diligencia de declaración se les preguntó a los trabajadores si recibían dotación por parte del empleador a lo que respondieron que sí:

Paola Andrea Salazar:

"PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si su empleador le entrega calzado y vestido de labor de ser positiva su respuesta, manifieste qué cantidad y con que periodicidad recibe dicha prestación*
CONTESTO: *"sí, me dan camiseta, zapatos, pantalón dos veces en el año y cada que yo necesito algo más, me lo entregan"*

Silvana Cardona Vargas:

"PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si su empleador le entrega calzado y vestido de labor de ser positiva su respuesta, manifieste qué cantidad y con que periodicidad recibe dicha prestación*
CONTESTO: *"sí señora, me entregan pantalón, blusa, zapatos dos veces en el año y si necesito más, porque se daña o algo así, uno lo pide y ellos le entregan"*

Elicenio Machado Lasso:

"PREGUNTADO.- *Sírvase informar al despacho si su empleador le entrega calzado y vestido de labor de ser positiva su respuesta, manifieste qué cantidad y con que periodicidad recibe dicha prestación*
CONTESTO: *"sí, me dan camiseta, zapatos, pantalón dos veces y cada que nosotros necesitamos nos entregan más"*

En este sentido puede concluirse que a los trabajadores se les entrega dotación pero no es entregada en los periodos establecidos en la norma, es por esto que al explicársele a la administradora del establecimiento de comercio ella afirma no tener conocimiento pero que lo realizarán en debida forma, adjuntando acta de compromiso firmada por la parte averiguada y ella (folio 210) es por esto que el despacho no considera que deba realizarse reproche alguno ya que si bien es cierto no se entregaba en los periodos establecidos, los trabajadores podían solicitar en el momento que lo requirieran y adicionalmente, la disposición de la parte averiguada a mejorar y dar cumplimiento en lo establecido en la norma da muestra del principio de buena fe por parte del empleador; también podemos observar que luego de lo explicado en cuanto a la aplicación de la norma en materia de dotación, se allega al despacho la entrega de la misma para el periodo de abril del presente año firmada por los trabajadores verificada a folios 211 a 216.

En cuanto al trabajo de horas extras el Código sustantivo de trabajo establece:

"ARTICULO 161. DURACION. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> *La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana"*

ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> *Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente."

En cuanto a la jornada laboral, podemos observar que en el acta de visita practicada el 21 de marzo de 2019, quedó consignada que la misma es de 8:00 a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00 pm, así mismo en las diligencias de declaración, los trabajadores expresaron que el horario de trabajo era de 8:00 a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00 pm y en el caso del trabajador Elicenio Machado Lasso y la trabajadora Silvana Cardona Vargas es de 7:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 5:00pm, así las cosas podemos observar que la jornada de trabajo es de 8 horas diarias, por lo tanto, no hay lugar a la cancelación de horas extras trabajadas toda vez que las mismas no se causan.

Teniendo en cuenta que el empleador allegó al despacho de manera oportuna y diligente todos los elementos materiales probatorios corroborados con las declaraciones realizadas que lograron desvirtuar los hechos manifestados en los escritos de queja, los cuales constituían el objeto de la presente averiguación, es por esto que este despacho considera que el empleador Jorge Hernán Giraldo Giraldo da cumplimiento a la normatividad laboral vigente y muestra un interés de mejora en la aplicación de la misma y por consiguiente no existen méritos para el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Para este despacho es de vital importancia que se cumpla con ahínco la normatividad en materia laboral, y es así como el presente caso conlleva necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las circunstancias que rodearon el incumplimiento parcial de la entrega de dotación en los periodos establecidos legalmente.

Analizadas objetivamente las circunstancias que dieron origen a la apertura de averiguación preliminar, se evidencia claramente que por parte del empleador hubo un incumplimiento en cuanto a la no entrega de dotación en los periodos legales establecidos, entregados en otras oportunidades y cuando los mismos trabajadores lo solicitaban; tal y como lo expresan las respectivas declaraciones realizadas, tal incumplimiento es corregido por el empleador y adicionalmente se allega el compromiso del cumplimiento de la misma y posteriormente la corrección con el soporte de la entrega de dotación para el periodo de abril del presente año firmada por los trabajadores, con respecto al resto de presuntos incumplimientos, se evidenció por medio del acervo probatorio aportado por el interesado y las pruebas practicadas de oficio por el despacho, que no existe irregularidad alguna en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte del empleador, logrando así desvirtuar los hechos manifestados en los escritos de queja.

En conclusión, no existe mérito alguno para el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio ni formulación de cargos, toda vez que en el desarrollo de la averiguación se logró comprobar que el empleador no se encuentra vulnerando las disposiciones legales en materia laboral.

Aun así, para este despacho resulta muy importante la seguridad del continuo cumplimiento de la ley laboral por parte del empleador por lo que es necesario que se demuestre el cumplimiento del compromiso realizado por el empleador en cuanto a la entrega debida de dotación y de esta manera cumplir con sus obligaciones como empleador.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR al señor **JORGE HERNÁN GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.136.921 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA GYG**, ubicado en la carrera 15 Cen 14-16 en el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que presente a este despacho el día 6 de septiembre y el día 27 de diciembre de 2019 la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

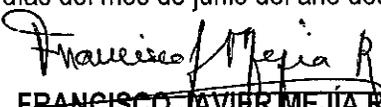
entrega de dotación de los periodos contenidos en la norma, con los correspondientes comprobantes de entrega firmados por sus trabajadores, **so pena del inicio del procedimiento administrativo Sancionatorio e imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Islena Marcela C.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Francisco J.

C:\Users\Nimis\Desktop\Trabajo 2019 - Mintrab\ARCH. CONMINACIÓN COMERCIALIZADORA.docx

